



CESO	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR	JUAN CLIMACO MOZO MALDONADO
ACREEDOR CEDENTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. - BBVA COLOMBIA
ACREEDOR CESIONARIO	AECSA S.A.S.
RADICACIÓN	2022-00094
FECHA	FEBRERO 14 DE 2.024

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que fue allegado por parte de la apoderada judicial de la entidad cesionaria AECSA S.A.S., memorial aportando cesión de crédito. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. febrero dos (02) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, tenemos que desde la dirección de correo electrónico: [kelly.posada537@aecea.co](mailto:kelly.posada537@aecea.co), fue aportado documento de cesión de la acreencia que realiza la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. - BBVA COLOMBIA en favor de la entidad AECSA S.A.S.

Resulta conveniente precisar que dicho documento (cesión) se encuentra suscrito por el doctor PEDRO RUSSI QUIROGA, quien obra en su calidad de apoderada especial de la entidad cedente BBVA COLOMBIA, según obra en el poder otorgado en la Escritura Pública No. 2028 del 10 de julio de 2.020 y, por otra parte, el doctor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, obrando en su condición de Representante legal de la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., según consta en el Certificado de Existencia y Representación legal allegado junto al memorial en cuestión.

Así mismo, se advierte que a través de este documento se manifiesta que el acreedor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. - BBVA COLOMBIA, cede en favor de la entidad AECSA S.A.S., el crédito que como acreedor detenta dentro del proceso de insolvencia que adelanta el deudor JUAN CLIMACO MOZO MALDONADO.

Para resolver el Juzgado **CONSIDERA:**

El Artículo 1959 del Código Civil indica que: *“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre cedente y cesionario sino en virtud de la entrega del título, pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el Art. 1961, debe hacerse con exhibición de dicho documento”.*

Por su parte, el artículo 1960 de la misma obra establece: *“La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”.*

La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario.

Sería el caso aceptar la presente cesión, sin embargo, revisada la documental allegada junto a la misma, advierte este despacho judicial que, dentro del certificado de Existencia y Representación legal del acreedor cesionario BBVA COLOMBIA, no se aprecia el nombre del señor PEDRO RUSSI QUIROGA, por lo que, no se puede demostrar la calidad con la que pretende adelantar el trámite de cesión del crédito.

Teniendo en cuenta lo descrito con anterioridad, se exhortará a los interesados en esta cesión, que aporten los documentos que acrediten la capacidad de las personas que suscriben la cesión de crédito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

- 1. NIÉGUESE** a cesión del crédito que pretende realizar el acreedor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. - BBVA COLOMBIA a favor de la entidad AECSA S.A.S., conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. EXHÓRTESE** a la parte interesada en el trámite, para que aporten los documentos que acrediten la capacidad de las personas que suscriben la cesión de crédito.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO**

Juez

**Firmado Por:**  
**Angela Ines Pantoja Polo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4983eb641e3cd4689f6b793a74acca7659c26503aea22234aa0caf2b9770c25**

Documento generado en 14/02/2024 12:29:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR  
POR ESTADO ELECTONICO No. **0018**  
SOLEDAD, **FEBRERO 15 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO